

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, A CARGO DEL DIPUTADO RICARDO GARCÍA ESCALANTE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito diputado **Ricardo García Escalante**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración de esta soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 139 de la Ley de Industria Eléctrica**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo al Informe del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social relativo a la Evolución de la pobreza y pobreza extrema nacional y en entidades federativas, periodo 2010-2016, existen diez entidades del país que concentran más del setenta por ciento de la población en situación de pobreza, que incluye a los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Puebla, Michoacán. Veracruz, México, Guanajuato, Jalisco y a Ciudad de México.

Estas entidades también han presentado en los últimos años elevadas temperaturas que fluctúan entre los treinta y cinco y cincuenta grados centígrados, con excepción del estado de México y Ciudad de México. Sin embargo en municipios de otras entidades del país también son afectados por la pobreza y altas temperaturas.

Debemos reconocer que la situación económica del país no se encuentra en su mejor momento. La administración que está por concluir mantuvo una deuda creciente, bajo crecimiento económico y permanentes recortes al gasto público y las reformas estructurales de las que se enorgullece el titular del Ejecutivo saliente no impactaron favorablemente en la calidad de vida de los mexicanos, observándose la alza en los precios de la canasta básica, combustibles y en los servicios públicos incluyendo el de energía eléctrica.

Mediante el Acuerdo 123/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017, emitido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 posterior, se estableció un nuevo esquema tarifario en la modalidad de consumo básico y comercial a partir de la nueva metodología de cálculo que fue aprobada por la Comisión Reguladora de Energía, es decir, el precio del servicio de la luz ahora considera las variables de cada mes sobre los costos de producción y distribución de dicho servicio, lo que significa que la luz se incrementa a la par del gas natural y de los combustibles que emplea la Comisión Federal de Electricidad.

Es de advertir que existe un descontento por parte de los usuarios del servicio tanto del sector doméstico de bajo y alto consumo y de los sectores comercial e industrial.

Por otro lado hay antecedentes de las gestiones que diputados federales de legislaturas anteriores, senadores e incluso compañeros diputados locales de Veracruz que han realizado exhortos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad, para solicitar la reclasificación de tarifas eléctricas, considerando las condiciones particulares de los municipios a partir de su temperatura promedio, incluyendo como justificación de su solicitud la producción de energía eléctrica que cada entidad genera al país.

Es de resaltar que la implementación de la reforma energética que previó la reducción de las tarifas eléctricas, no cumplió hasta el momento su objetivo. Si bien algunos estados cuentan excepcionalmente con tarifas bajas,

la gestión se logró mediante la celebración de convenios, debiéndose acreditar las temperaturas mensuales promedio de las ciudades que requirieron la reducción en sus tarifas, permitiendo a su vez el incremento de los subsidios a los altos costos de energía doméstica.

Sin duda las gestiones realizadas deben someterse a un procedimiento que significa pérdida de tiempo y burocracia, porque el Estado debe procurar el bienestar de sus ciudadanos proporcionando los servicios públicos básicos, por lo que se hace necesario que el Ejecutivo gire instrucciones a las áreas que correspondan para la reclasificación de tarifas considerando aspectos como las condiciones particulares de los municipios a partir de su temperatura promedio, el factor de humedad y los indicadores socioeconómicos de sus habitantes, con el propósito de apoyar e incentivar el desarrollo regional.

Con lo anterior el Ejecutivo determinará los municipios y por supuesto las entidades federativas que requieran contar con tarifas bajas de energía eléctrica para apoyar al mayor número de usuarios sin necesidad de que se tenga que gestionar para obtener dichos beneficios.

Hay que considerar que el gobierno mexicano cuenta con la infraestructura para garantizar la energía eléctrica como un derecho al desarrollo personal, familiar, comunitario y nacional.

Por eso la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha establecido como uno de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible que se debe garantizar el acceso universal a la energía de forma asequible, fiable, sostenible y moderna para todos, advirtiendo también que un sistema energético bien establecido apoya todos los sectores: desde las empresas, la medicina, la educación, las infraestructuras, las comunicaciones y las tecnologías. Y la falta de acceso al suministro de energía y a sistemas de transformación es un obstáculo para el desarrollo humano y económico.¹

Consideramos importante precisar el concepto de **asequible**, referido a la posibilidad real de pagar el precio, o que exista un precio moderado.² Hay que apuntar que a pesar de que en nuestro país existe una cobertura de Suministro de energía eléctrica de 98.6 por ciento para 2016 y que invierte cada año más de cien mil millones de pesos en el subsidio de tarifas eléctricas residenciales,³ se calcula que más de 12 millones de hogares no tienen ingresos suficientes para pagar la factura eléctrica (Cepal, 2014).⁴

El gobierno federal reconoce que es “necesario visibilizar el costo por hogar para acceder a fuentes de energía (incluyendo biomasa) y la aportación de las mujeres como jefas del hogar en esta materia. Así como el porcentaje de hogares en pobreza energética, entendida como la incapacidad de pagar los servicios de energía suficientes para satisfacer las necesidades domésticas básicas o que destinan una parte excesiva de sus ingresos para este fin, desagregado por jefatura femenina y masculina del hogar”.⁵

Además del acceso al uso doméstico, es necesario garantizar el acceso a otros sectores que son usuarios del sistema de energía eléctrica nacional. La Ley de la Industria Eléctrica regula esta prestación de servicio y tiene como principal objetivo regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica.

Como la misma ley establece, el Estado debe cumplir con uno de sus objetivos en la materia, que es apoyar la universalización del suministro eléctrico y proteger los intereses de los usuarios finales en la ejecución, regulación y vigilancia de la política de industria eléctrica (artículo 6o.).

Los usuarios finales del servicio eléctrico nacional son los hogares y los diversos sectores económicos, a los cuales el Estado mexicano debe atender para garantizar el acceso a energía eléctrica a buen precio, a fin de que puedan realizar las actividades cotidianas y productivas necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional atendiendo responsablemente el reclamo de los mexicanos respecto de impulsar iniciativas que les permitan elevar su calidad de vida como es la reducción de las tarifas de energía eléctrica, y como parte integral de nuestra agenda legislativa, presento a esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 139 de la Ley de Industria Eléctrica

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 139 de la Ley de Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 139. ...

El Ejecutivo Federal **deberá** determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para grupos de Usuarios del Suministro Básico, **considerando las condiciones particulares de los municipios a partir de factores de sensación térmica y los indicadores socioeconómicos de sus habitantes, con el propósito de apoyar el interés del usuario final**, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo federal, en un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los Acuerdos necesarios para la observancia de lo dispuesto en el mismo.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Notas

1 https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/7_Spanish_Why_it_Matters.pdf

[Consultada el día 4 de septiembre de 2018]

2 Accesible significa 'que permite un fácil acceso o entrada' o, referido a persona, 'afable o de buen trato'. No se debe confundir con asequible.

Asequible significa 'que se puede conseguir o adquirir'; referido a precio, 'moderado'; referido a un contrincante o adversario, 'que se puede derrotar'; referido a la facilidad de comprender algo, 'comprensible o fácil de entender'.

Fuente: <http://hispanoteca.eu/Foro-preguntas/ARCHIVO-Foro/Accesible%20y%20asequible.htm>

3 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 19 que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

I....

II. Las erogaciones adicionales necesarias para cubrir los incrementos en los apoyos a tarifas eléctricas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, con respecto a las estimaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, procederán como ampliaciones automáticas con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción. Dichas ampliaciones únicamente aplicarán por el incremento en apoyos que esté asociado a mayores costos de combustibles.

4 La Estrategia Nacional para la Puesta en Marcha de la Agenda 2030 en México. Documento de trabajo con los resultados de la consulta pública. 2018. Consultado en: <https://www.gob.mx/agenda2030/documentos/estrategia-nacional-para-la-puesta-en-marcha-de-la-agenda-2030-documento-de-trabajo-con-los-resultados-de-la-consulta-publica?idiom=es>

5 Ibid

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a 18 de septiembre de 2018.

Diputado Ricardo García Escalante (rúbrica)